



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **10 JUL. 2018**

SGA

E-004230

Señor
DOMINGO GOMEZ HERRERA
CLL 10 No. 49-05 Barrio Costa Hermosa
Soledad – Atlántico

Ref: Resolución No. **0000475 10 JUL 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

capac
Exp: 2010-233
IT: 1505 11/12/17
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)
Supervisor: Karen Arcon
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental (Supervisora)
Vo.Bo. Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección

Barranquilla,
Calle 100 No. 134
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

SGA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 475

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer Seguimiento por medio del cual, el señor Domingo Gómez Herrera, interpone queja por daños al medio ambiente, asociado a la tala de árboles ubicados en la Calle 10A # 49 – 05, Barrio Costa Hermosa, jurisdicción del municipio de Soledad.. Originándose el Informe Técnico No 001505 del 11 de Diciembre de 2017 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

| Actuación | Asunto. |
|---|---|
| Documento radicado N°833 de diciembre 30 de 2008. | Por medio del cual, el señor Domingo Gómez, instaura una queja por corte de árboles en vía pública. |
| Auto N°0108 de marzo 12 de 2009. | Por medio del cual, la C.R.A hace un requerimiento la señora Laydelina Chica. |

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La problemática relacionada con el corte de árboles frutales, se encuentra solucionado desde el año 2009, donde la Sra. Laydelina Chica, realiza la siembra de (2) dos individuos de árboles en zona pública del barrio Costa Hermosa. .

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se practicó seguimiento al expediente N° 2010-233, en el cual, se evidencia una queja por parte del Señor Domingo Gómez Herrera, donde manifiesta la afectación al medio ambiente, por la tala de (1) un árbol de mango ubicado en vía pública, por parte de la señora Laydelina Chica, propietaria de la vivienda con dirección Cale 19ª # 49 - 05 del barrio Costa Hermosa, jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

En ese sentido, desde la expedición del Acto Administrativo N°0108 de marzo 12 de 2009, que se le requiere a la Sra.Laydelina Chica, la siembra de especímenes de mango, en el lugar donde anteriormente talo los anteriores árboles.

La señora Laydelina Chica, realizo la siembra de árboles en el lugar donde se realizó la anterior tala.

CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento al Auto N° 0108 de marzo 12 del 2009.

NO se han presentado queja alguna por el incumplimiento del requerimiento a la señora Laydelina Chica.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 2010-233.

basad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000475 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: “Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 1603-004, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N°2010-233, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento expedido por esta Corporación, de sembrar árboles en el sitio donde anteriormente se había realizado la tala, por parte de la señora Laydelina Chica, residente en la Calle 19ª # 44 - 05, barrio Costa Hermosa, jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

10 JUL. 2018

EXP N° 2010-233
Elaborado por : Keitty Perez. Supervisor: Karen Arcon
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestion Ambiental.
VoBo: Dra Juliette Sleman.

Zapata